

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 01229 00
Demandante: NESTOR DE JESUS NOREÑA ARISTIZABAL.
Demandado: PEDRO ALEJANDRO LOPEZ ARROYAVE.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **NESTOR DE JESUS NOREÑA ARISTIZABAL.**, y en contra de **PEDRO ALEJANDRO LOPEZ ARROYAVE**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

1.- ESCRITURA No. 4444.³

1.1.- \$50'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **1 de enero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARE No. 0061.⁴

2.1.- \$30'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

2.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **1 de enero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 007 exp dig

² Dto pdf 001 pags 9 a 13 ibidem.

³ Dto pdf 001 pags 9 y 19 Ib

⁴ Dto pdf 001 pags 21 y 22 Ib

3.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-227079**,⁵ de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciase. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro solicitado.

4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

5.-COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- RECONOCESE al abogado **JOSÉ GONZALO BOLÍVAR**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁵ Dto pdf 006 pag. 6 exp dig

⁶ Dto pdf 006 pags. 5 y 6 exp dig

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f41b9d404fc0e6f8d66ed4f6ddbbe377d0088eb56fcaac7c39eb96511ff83f**

Documento generado en 05/02/2024 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>